

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Expediente: 056970213748

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0369-2012** del 02 de mayo de 2012, notificada por conducta concluyente el día 04 de mayo de 2012, la corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.200, en un caudal total de 0.09L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.010L/seg y para uso pecuario 0.028L/seg, para Riego 0.052L/seg, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 018-8708 y 018-39315, cuyas coordenadas son X: 866.149, Y: 1.168.689 Z: 2.150, X: 866.089 Y: 1.168.729, ubicados en las veredas Potrerito y Carmelo del municipio de El Santuario, con una vigencia de diez (10) años.

2. Que mediante radicado **112-1073** del 27 de febrero de 2020, el señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.200, en calidad de propietario, solicitó **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso recreativo de una piscina natural, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-39315, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de El Santuario.

3. Que mediante radicado **112-1074** del 27 de febrero de 2020, el señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.200, en calidad de propietario, solicitó **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-8708, ubicado en la vereda El Potrerito del municipio de El Santuario.

4. Mediante Auto de inicio con radicado **131-0681-2020** del 31 de julio de 2020, la Corporación **FORMULO UNOS REQUERIMIENTOS**, al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.200, para que allegaran determinada información, para dar continuidad a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**.

5. Que mediante radicados **131-9376-2020** del 28 de octubre de 2020 Y **131-9391-2020** del 28 de octubre de 2020, allegó la información requerida Resolución **131-0681-2020** del 31 de julio de 2020, para dar cumplimiento al radicado anteriormente mencionado.

6. Que mediante Oficio con radicado **R_VALLES-CS-00658** del 29 de enero de 2021, la Corporación realizó varios requerimientos al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO** relacionados con los requerimientos realizados mediante del Auto **131-0681** del 31 de julio de 2020 y la documentación presentada por medio los radicados **131-9391** y **131-9376** del 28 de octubre del 2020.

8. Que mediante Auto **AU-00860-2021** del 11 de marzo de 2021, la Corporación **CONCEDIÓ PRORROGA** al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, solicitada mediante radicado **CE-03440** del 26 de febrero de 2021, para que en el término de 60 días calendario, dé cumplimiento a la información requerida mediante el oficio con radicado **R_VALLES-CS-00658-2021**.

9. Que mediante radicado **CE-08052-2021** del 18 de mayo de 2021, el señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, entrega información complementaria con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

10. Que mediante oficio con radicado **CS- 10679** del 19 de octubre de 2022 la Corporación requiere al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, para que allegue información pertinente en aras de darle continuidad al trámite ambiental, en un término de un (1) mes, de cumplimiento a lo mencionado.

Expediente: 056970210413

1. Que mediante Resolución **131-0022-2011** del 13 de enero de 2011, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.200, en un caudal total de 0.014L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.009L/s, para uso pecuario 0.002L/s y para riego 0.003L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-66874, ubicado en la vereda potrerito del municipio de El Santuario, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

2. Que mediante Auto **AU-00860-2021** del 11 de marzo de 2021, la Corporación **CONCEDIO PRÓRROGA** al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, solicitada mediante radicado **CE-03440** del 26 de febrero de 2021, para que en el término de 60 días calendario, dé cumplimiento a la información requerida mediante el oficio con radicado **R_VALLES-CS-00658-2021**.

3. Que mediante radicado **CE-08052-2021** del 18 de mayo de 2021, el señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, entrega información complementaria con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que mediante radicado **CS- 10679-2022** del 19 de octubre de 2022, la Corporación **REQUIERE** al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, para que allegue información pertinente en aras de darle continuidad al trámite ambiental, en un término de un (1) mes, de cumplimiento a lo mencionado

5. Mediante comunicación interna **CI-00001 del 02 de enero de 2023**, se informa lo siguiente:

“... Verificando la información que reposa en la Corporación no se evidencia respuesta por la parte interesada, a quien se le envió el oficio y fue notificado el día 19 de octubre del 2022, siendo posteriormente leído. Por lo tanto, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes en lo relacionado al desistimiento de la solicitud de concesión de aguas relacionada en el expediente 056970210413 y 056970213748 de concesión de aguas...”

6. Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 19 de octubre de 2022, el cual fue enviado a los correos electrónicos [“nellyzuluaga2014@hotmail.com](mailto:nellyzuluaga2014@hotmail.com) demiveho@gmail.com dimiveho@gmail.com” el cual fue debidamente enviado según Mailtrack, dicho requerimiento se comunicó como se muestra en la imagen 1, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:



7. Una vez revisado los expedientes ambientales **056970210413 y 056970213748**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-10679-2022** del 19 de octubre de 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **112-1074 del 27 de febrero de 2020 y 112-1073 del 27 de febrero de 2020**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de las solicitudes con radicado **112-1074 del 27 de febrero de 2020 y 112-1073 del 27 de febrero de 2020**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de las solicitudes con radicado **112-1074 del 27 de febrero de 2020 y 112-1073 del 27 de febrero de 2020**, presentadas por el señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.200, en calidad de propietario, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. INFORMAR a la parte interesada **que no podrá hacer uso del recurso Hídrico** sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación. **ARCHIVAR** los expedientes ambientales números **056970213748 y 056970210413** contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970213748 y 056970210413

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas - Desistimiento tácito.

Fecha: 11/02/2023